



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 247

Santa Cruz de la Sierra, 29 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el numeral 36 del párrafo I del artículo 300 de la precitada norma constitucional, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general del Estado, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos, ejerciendo las facultades para generar y ampliar los mismos, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento de Santa Cruz.

Que, según se indica en los artículos 10 y 11 de la mentada Ley Departamental, los recursos asignados a las Provincias y a los pueblos indígenas del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental N° 112 el “Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales”, abrogando la Resolución Prefectural N° 238/2006, que puso en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente.

Que, mediante Decreto Departamental N° 123 del 01 de septiembre del 2011, se modifica el artículo 24 del mentado Reglamento ampliando el plazo de presentación de proyectos de inversión hasta el 10 de octubre de cada gestión fiscal.

Que, el artículo 22 del Decreto Departamental N° 112, establecía diferentes criterios de elegibilidad para que tanto las Subgubernaciones, los Gobiernos Autónomos Municipales, así como las organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, presenten los respectivos proyectos de inversión para ser cofinanciados con recursos de regalías departamentales, los cuales fueron modificados mediante Decreto Departamental N° 149 del 06 de febrero del 2012 y Decreto Departamental N° 171 del 18 de septiembre del 2012, respectivamente.



Que, posterior a ello, mediante Decreto Departamental N° 164 del 30 de julio del 2012, se modifica el artículo 23 del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales, relativo a los proyectos de inversión pública cofinanciados con los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otros.

Que, en fecha 15 de julio de 2015, se promulga la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), encargada de definir la composición y estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, de la misma fecha, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de las distintas áreas y unidades, redefinición de denominación organizacional, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, en mérito a la reestructuración del Órgano Ejecutivo Departamental, en fecha 08 de marzo de 2016, se dicta el Decreto Departamental N° 228, el mismo que aprueba el Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales y abroga expresamente los Decretos Departamentales 112, 149, 164 y 171. Dicho Decreto Departamental entró en vigencia para su aplicación el 08 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Decreto Departamental N° 228, establece en su artículo 29 los límites en asignación de recursos de regalías departamentales para proyectos de inversión, indicando lo siguiente: *“De acuerdo a los criterios de elegibilidad enunciados en el artículo precedente, se establecen los siguientes límites de asignación:*

- 1) Para proyectos de Infraestructura Productiva, al que se hace referencia el numeral 2 del artículo anterior del presente Decreto Departamental, se financiara como máximo hasta el 80% del costo de la etapa de ejecución de la inversión.*
- 2) Para proyectos de Infraestructura Social, al que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior del presente Decreto Departamental, se financiara como máximo hasta el 65% del costo de la etapa de ejecución de la inversión.*
- 3) Para otros programas y proyectos, al que se hace referencia en el numeral 4 del artículo anterior del presente Decreto Departamental, se financiará como máximo hasta el 50% del costo de la etapa de ejecución de la inversión.*
- 4) Para proyectos que requieren financiamiento externo y cuyo aporte local no pueda ser cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Municipal, la Gobernación, en función a la disponibilidad de recursos financiará hasta un 80% del aporte local, para proyectos al que se hace referencia en los numerales 2 y 3 del artículo anterior del presente Decreto Departamental.*
- 5) El costo de la etapa de ejecución de programas o proyectos relacionados a alimentación complementaria, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental en los porcentajes establecidos en los acuerdos intergubernativos firmados para tal efecto.*



- 6) *El Gobierno Autónomo Departamental no reconocerá financiamientos adicionales por escalamiento de costos u otras razones, por lo que los estudios y diseños deberán considerar en el marco temporal los porcentajes técnicamente aceptables que prevean estos cambios. El Gobierno Autónomo Municipal asumirá por lo tanto cualquier costo adicional emergente de estos cambios.*
- 7) *Los costos de supervisión, que forman parte de la estructura de costos del proyecto, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Municipal contemplados en el aporte local, cuando corresponda.*

Que, en razón a la aplicación del Decreto Departamental N° 228 “Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales”, se sostiene una reunión entre la Gobernación del Departamento de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento, con el propósito de determinar la situación legal de los convenios suscritos con anterioridad a la vigencia del citado Decreto Departamental, así como la evaluación de los proyectos pendientes correspondientes a la gestión 2015.

Que, como resultado de la reunión sostenida, el Servicio de Coordinación Territorial, mediante Comunicación Interna SG/SER DCT/DIRCA N° 051/2017, solicita la modificación del Decreto Departamental N° 228, en lo que corresponde a los límites de distribución de las regalías departamentales, indicando que en la evaluación de los proyectos pendientes correspondientes hasta la gestión 2015, deberá mantener la modalidad de distribución 90% GAD y 10% GAM conforme a la normativa anterior; debiendo indicarse a su vez que los Gobiernos Autónomos que no presenten o reingresen su proyecto hasta el 28 de abril de 2017 no accederán a los recursos para su cofinanciamiento.

Que, con relación a la aplicación de la modalidad de distribución 90% GAD y 10% GAM, para los proyectos pendientes correspondientes a la gestión 2015, es preciso hacer notar que el Decreto Departamental N° 228, en su DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (OPERACIONES EN CURSO), establece lo siguiente: *“I.- Los entes ejecutores que tuvieran pendientes descargos de anteriores proyectos en ejecución o ejecutados, no podrán acceder a los recursos de las Regalías Departamentales en tanto no cumplan con los descargos pendientes respectivos, otorgándoseles un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario para presentar la Declaración Jurada señalada en el Artículo 37; II.- Para los proyectos presentados con anterioridad a la aprobación del presente Decreto que se encuentran en proceso de revisión por las instancias del Ejecutivo Departamental, o aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, se considerarán las disposiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el anterior Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales, aprobado por Decreto Departamental N° 112 y sus respectivas modificaciones”.*

Que, la disposición enunciada anteriormente obedece al principio de la irretroactividad de la norma, considerando que la modalidad de distribución prevista en el Decreto Departamental N° 228, aplica a todos los proyectos correspondientes a la gestión 2016 en adelante; y no así a los proyectos de gestiones anteriores que se encuentren en revisión o tratamiento.

Que, si bien en el Decreto Departamental N° 228, se indicó cuál era la normativa aplicable y el criterio de distribución de las regalías para los proyectos pendientes correspondientes hasta la gestión 2015, se obvió establecer el plazo que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales para la presentación o reingreso de sus proyectos para ser pasibles a la aplicación del criterio de distribución previsto en la anterior norma, correspondiendo aclarar a su vez tal modalidad para evitar erróneas interpretaciones en su aplicación.



Que, a tiempo de solicitar la modificación del Decreto Departamental N° 228, en lo referente al tratamiento de los proyectos de la gestión 2015, el Servicio de Coordinación Territorial, solicita a su vez la ampliación del artículo 2 referente al ámbito de aplicación de la mencionada norma departamental, considerando la existencia a la fecha de la autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) Charagua Iyambae; así como la ampliación del plazo para la presentación de los descargos, previstas en la Disposición Final Primera, con el fin de permitir a los Gobiernos Autónomos Municipales cumplir con los mismos para acceder al cofinanciamiento de sus proyectos.

Que, como lo expresa el Decreto Departamental N° 228, en su Disposición Transitoria Única, el mismo estará vigente hasta que sea aprobada y promulgada la Ley Departamental del Régimen Provincial.

Que, en mérito a lo expresado anteriormente, y considerando la transitoriedad de la norma departamental dictada, que tiene por objeto regular la distribución y administración de las regalías departamentales, en tanto entre en vigencia la Ley Departamental que regule este aspecto, corresponde la emisión del presente Decreto Departamental, que tiene por objeto modificar en parte el Decreto Departamental N° 228 - Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, a efectos de ampliar el ámbito de aplicación, el plazo para presentación de descargos, y determinar el tratamiento de los proyectos pendientes anteriores a la entrada en vigencia de dicha normativa.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 13, Ley Departamental N° 101, y demás disposiciones legales, de manera conjunta con su gabinete,

DECRETA:

MODIFICACIÓN PARCIAL AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 228 - REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar parcialmente el Decreto Departamental N° 228, de 08 de marzo de 2016, que corresponde al Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco legal y competencial del presente Decreto Departamental, se encuentra previsto en el numeral 36, parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, referido a la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la Nación, en concordancia con la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente.



CAPÍTULO II MODIFICACIONES AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 228

ARTÍCULO 3 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 228).-

Se modifica el artículo 2 (Ámbito de Aplicación) del Decreto Departamental N° 228, de 08 de marzo de 2016, que corresponde al “REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES”, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).-

I. Este Decreto se aplicará a las siguientes instancias:

- 1) Las Subgobernaciones de las quince (15) Provincias del Departamento de Santa Cruz, como canalizadoras de las demandas, necesidades y proyectos de su Provincia, Municipios y Pueblos Indígenas de su jurisdicción.*
- 2) Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz, en cuanto al acceso, gestión y aprobación de proyectos municipales.*
- 3) Los cinco Pueblos Indígenas del Departamento y sus organizaciones de conformidad al Estatuto del Departamento de Santa Cruz y la Ley Departamental N° 13.*
- 4) Las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento.*
- 5) Las instancias y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental y autoridades que intervengan en el procesamiento, gestión, aprobación y ejecución de proyectos con recursos de las Regalías Departamentales.*

II. El presente Decreto será interpretado y aplicado de acuerdo a los principios constitucionales que rigen la organización territorial del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en particular los determinados en la Ley Departamental N° 013”.

ARTÍCULO 4 (MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 228).- Se modifica la Disposición Final Primera (Operaciones en Curso) del Decreto Departamental N° 228, de 08 de marzo de 2016 que corresponde al “REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES”, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (OPERACIONES EN CURSO).-

- I. Los entes ejecutores que tuvieran pendientes descargos de anteriores proyectos en ejecución o ejecutados, no podrán acceder a los recursos de las Regalías Departamentales en tanto no cumplan con los descargos pendientes respectivos, otorgándoseles un plazo perentorio e improrrogable de sesenta (60) días calendario para presentar la Declaración Jurada señalada en el Artículo 37.*
- II. Para los proyectos presentados con anterioridad a la aprobación del presente Decreto que se encuentran en proceso de revisión por las instancias del Ejecutivo Departamental, o aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, se considerarán las disposiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el anterior Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales, aprobado por Decreto Departamental N° 112 y sus respectivas modificaciones.*



- III.** *Para los proyectos de inversión pública cofinanciados con los Gobiernos Autónomos Municipales, que se encuentran pendientes y corresponden hasta la gestión 2015, la distribución de las regalías departamentales se realizará conforme a la normativa anterior, bajo la modalidad 90% Gobierno Autónomo Departamental y 10% Gobierno Autónomo; esto en las categorías 1), 2) 3) y 4) del artículo 29 del Decreto Departamental N° 228; teniendo fecha límite para la presentación o reingreso del proyecto hasta el 28 de abril de 2017.*

ARTÍCULO 5 (CÓMPUTO DE PLAZO PARA DESCARGOS).- El plazo de sesenta (60) días para presentación de los descargos, al que se hace referencia en el párrafo I del artículo anterior, será computable a partir de la vigencia del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se mantiene la vigencia del Decreto Departamental N° 228, en todo lo que no se encuentre derogado por el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- Se deroga el artículo 2 (Ámbito de Aplicación) y la Disposición Final Primera (Operaciones en Curso), del Decreto Departamental N° 228 - Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, Roly Aguilera Gasser, Vladimir Peña Virhuez, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankyz, Oscar Javier Urenda Aguilera, Herland Javier Soliz Montenegro, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola Maria Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Asín Sánchez, Julio Cesar López Vaca, Nelson Quintana Heredia.